

Señora
JUEZ TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA
CIUDAD

RADICADO: 2016 – 0340

REFERENCIA: Sucesión Intestada de José Eulices Leyton Morato

Lilia Fanny Bernal Zapata, conocida en autos dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto, que interpongo el recurso de Reposición en contra de su providencia de fecha 12 de enero de 2021, fundamentada en las siguientes razones:

1º - Por tercera oportunidad estoy solicitando a su Despacho autorice como una opción más, para que se pueda llevar a cabo el avalúo del inmueble de la carrera 50C N° 38 B-expedida 18 sur de Bogotá, por parte de un perito evaluador de la firma “Adarve e Hijos Ltda.”, cuyo gerente Iván Adarve Gómez es miembro de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, conforme a la certificación por ellos expedida y que me permití presentar al Juzgado. A lo anterior, el Juzgado respondió en providencia del 9 de octubre del 2020, como es cierto, *“que en audiencia de inventarios y avalúos del 26 de agosto de 2019, quedó establecido de común acuerdo por los comparecientes, que el peritaje sería realizado por uno de los peritos pertenecientes a la Lonja de Propiedad,”* luego la solicitud hecha *“debe ponerse en conocimiento de los demás intendants reconocidos para que se pronuncien al respecto, para tal efecto se concede el término de tres días”*

Como quiera que en la misma providencia se me requirió para poner en conocimiento del Juzgado mis correos electrónicos, procedí mediante correo del 16 de octubre de 2020 a presentarlo, por lo que en auto del 27 de octubre de 2020 se ordena *“agréguese al expediente las direcciones electrónicas”*. No obstante, haberse hecho el traslado de tres días a la otra parte, ordenado en providencia del 9 de octubre referido, el Juzgado no hizo mención a mi solicitud, la Secretaría del Juzgado debió haber informado sobre la realización de dicho traslado y la virtualidad del trámite no me permite más información.

Mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2020, por segunda vez, insisto en mi solicitud para que el Juzgado autorice, como una opción más, que el perito evaluador pueda ser de la firma “Adarve e Hijos Ltda.”, solicitud que resuelve el Juzgado ordenando que proceda la suscrita a presentar el trabajo de partición y adjudicación en el término de diez días.

Mi solicitud para que se autorice el avalúo por parte de una firma adicional a la Lonja de Propiedad, es porque los requisitos que impone esta empresa y dada mi situación de confinamiento por la pandemia, ha dificultado ponerme de acuerdo para el desplazamiento del personal, además, que sus elevados costos dificultan en mayor medida la consecución de los recursos económicos, como quiera, que no se cuenta con el aporte de la otra parte, quien concurrió a la diligencia de inventarios y avalúos y no existen sus datos personales, ni hace presencia en el proceso.

Así mismo, y como argumento principal, mi solicitud tiene como fundamento legal el artículo 489 numeral 6 del Código General del Proceso, respecto al trámite del proceso de sucesión y en relación con el avalúo de los bienes relictos, habilita la norma del procedimiento ejecutivo, en el caso de los bienes inmuebles, hace la remisión al artículo 444 numerales 4. y 1., el cual dispone: *“Para tal efecto podrá contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.”*

Teniendo en cuenta que la firma “Adarve e Hijos Ltda.” Es miembro activo de la Lonja de Propiedad de Bogotá, desde el 1° de julio de 1990, y registrado con el Código de Afiliación N° 003, conforme a la certificación por ellos expedida, es una empresa de profesionales especializados y expertos en propiedad inmobiliaria.

2° Constituye además, fundamento legal del presente recurso, el artículo 507 inciso segundo, respecto al decreto de partición y designación de partidador una vez aprobado el inventario, lo cual, en efecto no se ha llevado a cabo, por lo que se hace necesario adelantar el trámite del avalúo del bien referenciado, único que conforma la masa sucesoral.

En cuanto a la declaración de renta del año 2019, los interesados en este proceso, representados por la suscrita se encuentran adelantando el respectivo trámite y se aportará oportunamente.

Ruego a su Despacho, en los términos más respetuosos, atender en esta ocasión mi solicitud para el avalúo del bien inmueble referenciado, manifestando expresamente si esta de acuerdo o no en ello, requiero de su autorización o de su desaprobación para poder continuar el trámite.

El presente memorial se radica en los términos del artículo 2 del Decreto 806 de 2.020 para que produzca los efectos legales a que hay lugar.

Atentamente,

LILIA FANNY BERNAL ZAPATA

C.C. N° 20.326.595 de Bogotá

T.P. N° 5.888 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección: Carrera 5 N° 26C – 47 apartamento 907 de Bogotá

Celular: 3002654338 Teléfono 2329711

Correo electrónico: lfbernalz@hotmail.com